



Municipalidad Distrital de Punta de Bombón

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 006-2025-A/MDPB

Punta de Bombón, 9 de enero de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Las municipalidades son órganos de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el artículo 6° del mismo cuerpo legal establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa" siendo este el Titular de Pliego;

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". Asimismo, que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la misma norma señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 76° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece 76.1 El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley"; mientras que el artículo 78° dispone 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad";

Que, el alcalde en su calidad de representante legal de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, celebró con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), un Contrato de Prestación del Servicio de Certificación Digital, con el objeto de que la Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP-RENIEC) y la Entidad de Certificación para el Estado Peruano (ECEP-RENIEC), presten sus servicios de Certificación Digital para el uso de autenticación y firma digital;

Qué, mediante Ley N° 27269, se aprobó la Ley de Firmas y Certificados Digitales, y modificaciones, en adelante la Ley, y su-Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y modificaciones, en adelante el Reglamento la misma que tiene por objeto regular la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que con leve manifestación de voluntad;

Que, el artículo 3° del Reglamento establece que la firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita; asimismo, el literal a) del artículo 48° del Reglamento dispone que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC será la única Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano y actuará también como Entidad de Certificación para el Estado Peruano y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano.

Que, el artículo 4° de la Ley señala que el titular de la firma digital es a persona a la que se le atribuye de manera exclusiva un certificado digital que contiene una firma digital, identificándolo objetivamente en relación con el mensaje de datos;

Que, cuando se trata de personas jurídicas, estas se constituyen en titular del certificado digital y su representante debidamente acreditado, será quien realice la solicitud del certificado digital y el registro o certificación de su identidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9° y segundo párrafo del artículo 4° del Reglamento;

Que, de acuerdo con la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27269, modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N°155-2022-PCM, se autoriza al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en su condición de Entidad de Certificación para el Estado Peruano y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano, emitir firmas y certificados digitales en tanto no este acreditada ante la Autoridad Administrativa Competente (INDECOPI), reconociéndose a los documentos electrónicos soportados en dichos certificados digitales las presunciones legales establecidas en el artículo 8°, así como, los efectos jurídicos que corresponde para los fines de los artículos 4 y 43 del presente reglamento. Para tal efecto las entidades de la Administración Pública que hagan uso de la firma digital, deben suscribir Convenios con el Registro



Plaza 28 de julio S/N Punta de Bombón
Telf.: 054 294406
munidpuntadebombon@gmail.com
www.munilapuntadebombon.gob.pe

Comprometidos con su gente...





Municipalidad Distrital de Punta de Bombón

Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a fin de llevar un registro de los titulares y/o suscriptores de certificados digitales, así como, de los Certificados Digitales;



Que, de acuerdo a los requisitos del RENIEC para actualizar a representante legal/apoderado de la entidad señala que, aquellas entidades que mantienen vigente el contrato de prestación de servicios de Certificación Digital y cuando el representante legal/apoderado de la entidad encargado de gestionar la emisión y cancelación de Certificados Digitales en nombre de la entidad ha sido removido del cargo de confianza por Resolución Ministerial, Resolución Suprema, Resolución Administrativa, certificado de vigencia ante SUNARP, por renuncia, término de contrato o cambio de gestión municipal, etc. El nuevo representante legal o apoderado designado legalmente deberá solicitar a la Gerencia de Registros de Certificación Digital del RENIEC, la actualización de representante de la entidad para gestionar a emisión y cancelación de certificados digitales adjuntando, entre otros documentos, la Resolución Administrativa que resuelve delegar facultades a funcionario de la entidad para gestionar la emisión y cancelación de Certificados Digitales a nombre de la entidad;

Que, de conformidad con las consideraciones expuestas, y las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DELEGAR al señor HIPÓLITO EDWIN ESPEJO QUICO, identificado con DNI N°29389906, servidor de la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, como representante legal de esta entidad edil, para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 15° del Reglamento de la Ley N° .27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, y para gestionar la emisión y cancelación de los certificados digitales ante el RENIEC.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier otra disposición contraria a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a Gerencia Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo, así como a la Unidad de Informática la publicación del presente acto resolutivo en el portal institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBÓN

JOSE MIGUEL RAMOS CARRERA
ALCALDE

